

Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615

Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar

Cedula No: 15.957.370

Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver de oficio la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar**, quien se encuentra privado de la libertad a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	17653610693720138010700 NI 4615
INTERNO	Jhon Jaime Ballesteros Salazar
IDENTIFICACIÓN	15.957.370
EPMSC	Salamina, Caldas
J.FALLADOR	Penal del Circuito de Salamina, Caldas
DELITO	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 3°
F.HECHOS	20 de abril de 2013
F. SENTENCIA	17 de septiembre de 2013 – Primera instancia condenatoria
PENA	84 meses de prisión
MULTA	108.5 sm/mv año 2013
EJECUTORIA	17 de septiembre de 2013
DETENIDO DESDE	El 25 de abril de 2013 al 16 de junio de 2017 y del 12 de marzo de 2021 a la fecha

Con auto interlocutorio No. 1022 de fecha 16 de junio de 2017, este Judicial le concedió al señor **Ballesteros Salazar**, la libertad condicional con un periodo de prueba de 23 meses y 22 días.

Auto Interlocutorio No. 1653
 Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615
 Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar
 Cedula No: 15.957.370
 Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Asunto: Libertad por pena cumplida

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 477 del CPP, esta célula mediante auto interlocutorio No. 1503 del 04 de octubre de 2018, se revocó la libertad condicional concedida indicándose que deberá de cumplir lo que le resta de pena, esto es 23 meses y 22 días de manera intramural.

El 12 de marzo de 2021, se legalizó dentro de la citada causa penal la detención del señor Jhon Jaime para que termine de descontar lo que resta de la pena impuesta.

Es así, como por cuenta de esta causa **Jhon Jaime Ballesteros Salazar** ha estado detenido **inicialmente el 25 de abril de 2013 al 16 de junio de 2017** (49 meses, 21 días) **y de manera continua del 12 de marzo de 2021** hasta la fecha (16 meses, 28 días), contabilizando en *-detención física-* un total de **66 meses y 19 días**.

Así mismo, a la fecha por concepto de redención de penas se le han reconocido **17 meses y 11.5 días** objeto de pronunciamiento así:

Auto No. 215 del 18/02/2015 -fl 32	187 días
Auto No. 0493 del 14/03/2016 -fl 80	66 días
Auto No. 1447 del 18/10/2016 -fl 117	60 días
Auto No. 1022 del 16/06/2017 -fl 137	03 días
Auto No. 1652 del 10/08/2017	205,5 días
Total	521,5 DÍAS (equivalente a 01 año, 05 meses, 11.5 días)

En suma, en tiempo físico y redimido, el sentenciado a contabilizando al día de hoy un total descontado de **84 meses y 0.5 días**.

III. Consideraciones

1- Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615

Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar

Cedula No: 15.957.370

Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy es objeto de decisión por parte de este Judicial, lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello se tiene que Jhon Jaime Ballesteros Salazar, ha estado detenido por cuenta de este proceso **inicialmente el 25 de abril de 2013 al 16 de junio de 2017 y de manera continua del 17 de septiembre de 2013 hasta la fecha**, contabilizando en *–detención física–* un total de **66 meses y 19 días**, y por tiempo redimido **17 meses y 11.5 días para un total de 84 meses y 0.5 días** habiéndose cumplido *-con el tiempo reconocido el día de hoy-* la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor del señor Jhon Jaime Ballesteros Salazar, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **Ballesteros Salazar** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas,**

Auto Interlocutorio No. 1653

4

Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615

Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar

Cedula No: 15.957.370

Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.370 **la libertad por pena cumplida, a partir de la fecha**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Jhon Jaime Ballesteros Salazar** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Sexto: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



Ruby del Carmen Riascos Vallejos
Juez

Notificación: Que hoy ____ de _____ de 2022, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

Auto Interlocutorio No. 1653

5

Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615

Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar

Cedula No: 15.957.370

Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón

Representante del Ministerio Público

Jhon Jaime Ballesteros Salazar

Domiciliaria en EPC Salamina, Caldas

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo

Defensor publico

Dr. José Luis Rojas Rodríguez

Secretario Centro de Servicios



Auto Interlocutorio No. 1653
Radicado: 17653610693720138010700 NI 4615
Condenad@: John Jaime Ballesteros Salazar
Cedula No: 15.957.370
Delito: Tráfico, fabricación y porte de estupefacientes art 376 inc 3°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Boleta de Libertad N°196
Pena cumplida**

Director
Raúl Fernando Rodríguez
Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Salamina, Caldas

Sírvase dejar en **libertad inmediata por pena cumplida**, al señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.957.370, condenado a pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión de prisión, por el delito de “**Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 2376 inc 3°**”, impuesta por el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, Caldas, mediante sentencia del 17 de septiembre de 2013, dentro del proceso No. **17653610693720138010700 NI 4615**.

Motivo: Libertad por **pena cumplida**.

Observaciones: La libertad del señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar** por cuenta de este proceso es **definitiva y a partir de la fecha señalada**.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra el señor **Jhon Jaime Ballesteros Salazar** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ